



Jose William Alvarez Palacio <josewilliamalvarez@gmail.com>

PODER ESPECIAL , AMPLIO Y SUFICIENTE- RAD 2019-109

1 mensaje

HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS ARMENIA-QUINDIO <notificacionesjudiciales@hospitalquindio.gov.co>
Para: josewilliamalvarez@gmail.com

5 de noviembre de
2024, 7:00 a.m.

Señor:

JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Armenia-Quindío

ASUNTO: Poder Especial amplio y suficiente**PROCESO:** Reparación Directa**DEMANDANTE:** CRISTEL CELESTE RODRIGUEZ CARDONA.**DEMANDADO:** E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios**RAD:** 63001333300220190010900

DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia-Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.256.233 de Vijes – Valle del Cauca, en mi calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS**, identificada con NIT. **800000118-2**, tal como consta en la Resolución 00512 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión N° 211 del 01 de abril de 2024 expedido por la Gobernación del Quindío , respetuosamente manifiesto que confiero Poder, Especial Amplio y Suficiente al abogado **JOSÉ WILLIAM ÁLVAREZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.600.390** de Guatica-Rda y **T.P 373.978** del C.S de la J ,quien cuenta con el correo electrónico josewilliamalvarez@gmail.com , para que defienda y represente los intereses de la ESE Hospital dentro del proceso arriba referenciado

Mi apoderado queda facultado para CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, EJECUTAR y las demás que otorga el artículo 77 del C.G.P y demás normas concordantes que sean necesarias para el correcto ejercicio del presente poder.

El presente poder cumple con los preceptos del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, solicito su señoría proceda a reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

--
Atentamente,

**Diana Carolina Castaño Londoño**

C.C1.118.256.233 de Vijes – Valle del Cauca

Gerente

E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios

7493500 Ext.: 239

notificacionesjudiciales@hospitalquindio.gov.cocontacto@hospitalquindio.gov.co



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Resolución Número 00512 Del 22 De Marzo Del 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 785 de 2005, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, los artículos 2.5.3.8.5.1, 2.5.3.8.5.3 y 2.5.3.8.5.5 del Decreto 1427 de 2016, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

A. Que, el Gobernador del Departamento del Quindío es el jefe seccional de los asuntos administrativos del Departamento y, en consecuencia, le corresponde a él, el nombramiento de sus funcionarios y la remoción de estos.

B. Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

C. Que, el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2º, establece como potestad del Gobernador:

"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

(...)

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado."

D. Que, la Ley 2200 de 2022, en el Artículo 119 preceptúa: "Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

15. *Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración.*

E. Que, la Ley 1797 de 2016 en su artículo 20, regula el nombramiento de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, señalando de manera expresa lo siguiente:

"Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas

Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados o reelegidos (...).

F. Que, el artículo 2.5.3.8.5.1 del Decreto 1427 del 2016 – Evaluación de competencias, establece que:

“Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.”

G. Que, el artículo 2.5.3.8.5.3 del Decreto 1427 del 2016 – Evaluación de las competencias por ocupar el empleo de director o gerente de las Empresa Sociales del Estado del nivel territorial, fija que:

“Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.”

H. Que, el Decreto 1427 del 2016, determina a través de su artículo 2.5.3.8.5.5 – Nombramiento, que:

“El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.”

I. Que, el Decreto 785 de 2005 señala en su artículo 22 – Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud: Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

“22.5 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de tercer nivel de atención. Los requisitos que se deberán acreditar para el desempeño de estos cargos son: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud o en áreas económicas, administrativas o jurídicas; y experiencia profesional de cuatro (4) años en el sector salud.

El empleo de Gerente o Director de Empresa Social del Estado o Institución Prestadora de Servicio de Salud será de dedicación exclusiva y de disponibilidad permanente; y por otra parte, el título de postgrado, no podrá ser compensado por experiencia de cualquier naturaleza.”

J. Que, en virtud de las disposiciones del Decreto 1427 del 2016, se conformó comité técnico evaluador desde la Secretaria de Salud Departamental del Quindío para realizar la verificación de competencias y conductas asociadas para el cargo de Gerente de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del



Quindío San Juan de Dios, mediante prueba escrita a las personas que se postulen para el referido cargo.

K. Revisadas las hojas de vida de los aspirantes al cargo de Gerente de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, se determinó que el Abogado – Doctor **ANTONIO JOSÉ JARAMILLO ROMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.942 de Armenia – Quindío y la Fisioterapeuta – Doctora **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.256.233 de Vives – Valle del Cauca, acreditaron el cumplimiento de los requisitos del cargo de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS**, establecidos en los Estatutos de la entidad y en la norma Decreto No. 785 de 2005, numeral 22.5 del artículo 22, teniéndose como soportes lo siguiente:

- **ANTONIO JOSÉ JARAMILLO ROMÁN.**

- Profesión: Abogado.
- Posgrado: Magister en Administración de salud.
- Experiencia profesional: Experiencia de más de cuatro (04) años en el sector salud.

- **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO.**

- Profesión: Fisioterapeuta.
- Posgrado: Magister en Gerencia de Servicios de Salud.
- Experiencia profesional: Experiencia de más de cuatro (04) años en el sector salud.

L. Que, se convocó para el día dieciocho (18) de marzo del 2024 a los aspirantes señalados para la presentación de prueba escrita y entrevista de evaluación de competencias, estableciendo el comité técnico evaluador de la Secretaria de Salud Departamental el desarrollo de la misma con una calificación con peso porcentual del 80% para prueba escrita y 20% en entrevista; obteniéndose los siguientes resultados:

ANTONIO JOSÉ JARAMILLO ROMÁN

COMPETENCIAS	PORCENTAJE DE CALIFICACIÓN DE 0% A 20%
COMPETENCIA No. 1 – COMPROMISO CON EL SERVICIO	20%
COMPETENCIA No. 2 - ORIENTACION A LOS RESULTADOS	20%
COMPETENCIA No. 3 - MANEJO DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES	0%
COMPETENCIA No. 4 - PLANEACIÓN	15%
COMPETENCIA No. 5 - MANEJO EFICAZ Y EFICIENTE DE RECURSOS	10%
TOTAL CALIFICACIÓN SOBRE 100%	65%
NO APROBÓ	

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	
No aprobó:	Menor o Igual al 70%
Aprobó:	Mayor a 70%



PROCESO	ASPIRANTE	SUBTOTAL	PONDERADO FINAL
Evaluación de la prueba escrita peso porcentual 80%	Antonio José Jaramillo Román	65%	52%
Entrevista peso porcentual 20%		100%	20%
TOTAL			72%

DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO

COMPETENCIAS	PORCENTAJE DE CALIFICACIÓN DE 0% A 20%
COMPETENCIA No. 1 - COMPROMISO CON EL SERVICIO	20%
COMPETENCIA No. 2 - ORIENTACION A LOS RESULTADOS	20%
COMPETENCIA No. 3 - MANEJO DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES	13%
COMPETENCIA No. 4 - PLANEACIÓN	20%
COMPETENCIA No. 5 - MANEJO EFICAZ Y EFICIENTE DE RECURSOS	20%
TOTAL CALIFICACIÓN SOBRE 100%	93%
APROBÓ	

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	
No aprobó:	Menor o Igual al 70%
Aprobó:	Mayor a 70%

PROCESO	ASPIRANTE	SUBTOTAL	PONDERADO FINAL
Evaluación de la prueba escrita peso porcentual 80%	Diana Carolina Castaño Londoño	93%	74,4%
Entrevista peso porcentual 20%		100%	20%
TOTAL			94.4%

M. Que, como conclusión de las pruebas practicadas se pudo establecer que el Abogado Antonio José Jaramillo Román **NO APROBÓ LA PRUEBA ESCRITA** de verificación de competencias y conductas asociadas, con un puntaje del 65% y una ponderación final del 72% y para el caso de la Fisioterapeuta Diana Carolina Castaño Londoño **APROBÓ LA PRUEBA ESCRITA** de verificación de competencias y conductas asociadas, con un puntaje del 93% y una ponderación final del 94.4%; siendo la Dra. **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO** la designada para ocupar el cargo de Gerente de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

N. En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR a la Doctora **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.256.233 de Vijes – Valle del Cauca, en el cargo de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS – CÓDIGO 085 – GRADO 41**, por el período comprendido entre las 00:01 horas del día uno (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y hasta las 23:59 horas del día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiocho (2028).

ARTÍCULO SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la persona designada cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al presente nombramiento. Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR a través del medio más expedito el presente acto administrativo a la Doctora **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.256.233 de Vijes – Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. – El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

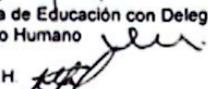
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

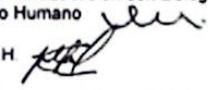
Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó: Mayra Alejandra Noreña González / Secretaria Administrativo (E) 

Revisó: Liliana Ester Correa Yepes / Directora Administrativa Secretaría de Educación con Delegación de Funciones de Directora Administrativa de Talento Humano 

Elaboró: Jorge Hernando Álvarez Castaño / Abogado contratista D.A.T.H. 

GOBIERNO DEL QUINDÍO

ACTA DE POSESIÓN No. 211

En la Ciudad de Armenia, Quindío, a primer (01) día del mes de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Se presentó en el Despacho del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

La señora **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**

Identificado con cedula de Ciudadanía número 1.118.256.233 de Vives- Valle del Cauca

Con el fin de tomar posesión en el cargo de GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS CÓDIGO 085 GRADO 41 de la Planta de empleos del Hospital Departamental Universitario del Quindío.

Para el cual se INCORPORA con carácter de EMPLEO PÚBLICO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y DE PERIODO INSTITUCIONAL ello de conformidad con el Decreto de nombramiento 00512 del (22) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024), Con una asignación salarial de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$15.474.400)

Bajo la gravedad del juramento el Posesionado promete cumplir con la Constitución, la Ley, y desempeñar su función de manera eficaz, así como dar cumplimiento a los Decretos, Resoluciones y Ordenanzas que le imponen el ejercicio del cargo.

Igualmente, el Posesionado se obliga a aplicar el principio de confidencialidad en los asuntos sujetos a Reserva Legal del Ente Territorial, ni a suministrar informes sobre ellos, salvo lo permitido por el marco legal vigente.

De igual manera, el Posesionado manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo; así mismo declara, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario, o estar vinculado en procesos alimentarios, en los términos previstos por el Código Penal Colombiano.

SE ADHIEREN ESTAMPILLAS PRO-HOSPITAL, PRO-DESARROLLO - PRO-CULTURA Y PRO-UNIVERSIDAD CADA UNA POR UN VALOR DE TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$309.500).

LA PRESENTE POSESIÓN TIENE EFECTOS JURIDICOS Y FISCALES A PARTIR DEL DÍA UNO (1) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIETA POSESIÓN

FIRMA DEL TESTIGO



